

CONSEJO ASESOR REGIONAL DE PERSONAS MAYORES ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 25 DE JULIO DE 2018

En la ciudad de Murcia, en la Sala de Juntas de la sede de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, cuando son las nueve horas y diez minutos del día miércoles veinticinco de julio de mil dieciocho, quedan reunidos/as en sesión del Pleno del Consejo Asesor Regional de Personas Mayores, los miembros del mismo que más abajo se señalan, presididos/as en el acto, en sustitución de la Excelentísima Señora Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, el Ilustrísimo Señor don Manuel Marcos Sánchez Cervantes, Secretario General de la Consejería de Familia e Igualdad de Familia.

En calidad de Vocales miembros (titular o en sustitución) del Consejo Asesor Regional de Personas Mayores:

1º-Doña Miriam Pérez Albaladejo, Directora General de Familia y Políticas Sociales, Doña M^a Teresa Martínez Ros, Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano y Doña M^a Auxiliadora Moreno Valls, Subdirectora General de Personas Mayores, en representación de la Administración Regional.

2º- Doña Purificación Rodríguez Ruiz de la Unión General de Trabajadores (UGT) Región de Murcia, Doña María Gloria Cánovas Garre, y Don José María López Guillén, de Comisiones Obreras (CC.OO) Región de Murcia, en representación de las Centrales Sindicales de mayor implantación en la Región.

3º- Doña María López Belmonte, del Club de mayores La Purísima de Molina, Don Carmelo Gómez Martínez, de la Asociación Murciana de Residencias no lucrativas (LARES Murcia), Doña Francisca Díaz Jiménez, de la Asociación de Viudas de Jumilla, Don Emilio Meseguer Serrano de la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial, y en calidad de invitada, Doña Julia Fernández Sánchez, acompañada de Don Rubén Carrión Martín, de AFADE Alcantarilla, en representación del sector de Personas Mayores.

Ejerció las funciones de Secretario del Consejo, Don Jesús Esteban Cárcar Benito, Asesor Jurídico del Servicio de Desarrollo Normativo y Órganos de Participación, de la Secretaría General.

Comienza la sesión tomando la palabra el Secretario General, D. Manuel Marcos Sánchez Cervantes, que actúa en calidad de Presidente de este





órgano consultivo, da la bienvenida y agradece la asistencia de todas las personas presentes. Seguidamente se da a paso a los asuntos incluidos en el orden del día:

ASUNTO PRIMERO. Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria de 20 de abril de 2018

ASUNTO SEGUNDO. Información sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

ASUNTO COMPLEMENTARIO a incluir:

- DESIGNACION, de entre sus miembros, de dos representantes del Consejo Asesor Regional de Personas Mayores, en el jurado para la concesión de los “premios del mayor de la Región de Murcia”, para el año 2018, convocados por Resolución de la Directora Gerente del IMAS de 12 de abril de 2018 (BORM nº 105, de 9 de mayo). Conjuntamente con la presente convocatoria fue remitida la Resolución por la que se convocan los “Premios del Mayor de la Región de Murcia” para el año 2018.

ASUNTO RUEGOS Y PREGUNTAS

DELIBERACIONES

ASUNTO PRIMERO. Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria de 20 de abril de 2018. Es aprobado por unanimidad el acta de la sesión anterior.

ASUNTO SEGUNDO. Información sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El Secretario General pasa a realizar un resumen sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia e Indica que actualmente está colgado del portal de la transparencia

El objetivo es actualizar el marco legislativo, dado el transcurso del tiempo y la nueva realidad social. Se piensa que es correcto hacer, por tanto una nueva ley

Expone, por tanto, de forma abreviada el “Anteproyecto de la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia”, conforme a los siguientes puntos.

Estructura y contenido de la norma.-

Su estructura está integrada por un Título preliminar y once Títulos numerados.

La propuesta normativa está conformada por 114 artículos, 3 disposiciones adicionales, 6 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 4 disposiciones finales.

Normas cuya vigencia resulta afectada.-





La aprobación de la nueva ley de servicios sociales supondrá la derogación de la anterior Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Situación que se regula.-

Se trata de una ley de servicios sociales de tercera generación.

Mediante la nueva norma se trata de afrontar el cambio significativo del contexto tanto social, cultural, económico y normativo que se ha producido desde la promulgación de la actualmente vigente Ley 3/2003, de 10 de abril de Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, caracterizado entre otros rasgos, por los siguientes:

A) El crecimiento de las necesidades y demandas de atención, protección e integración social, y de lucha contra la exclusión social.

Todo ello ha motivado la aprobación y puesta en marcha de nuevas leyes que han ampliado e incrementado los derechos sociales de las personas, destacando:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

- Ley de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia, 3/2007, de 16 de marzo, recientemente desarrollada por Decreto nº 163/2017, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

B) Los cambios demográficos caracterizados por el crecimiento de la población, los fenómenos migratorios y el envejecimiento, que han supuesto:

- Incremento del número de personas con limitaciones en su autonomía.

- Aumento de las necesidades y demandas de prevención y atención de la dependencia.

- Aumento de las necesidades de apoyo a las familias, asociado a un debilitamiento del apoyo social informal, derivado, a la vez, de la creciente incorporación de las mujeres al mercado laboral y de la falta de asunción de roles de cuidado informal por parte de muchos hombres.

- Etc...

C) La propia práctica en la prestación de los servicios sociales, caracterizada por una mayor presencia de modelos de gestión basados en la calidad, donde las nuevas tecnologías adquieren un papel relevante, ya que permiten una mayor eficacia de los servicios y prestaciones.

D) La evolución de las formas tradicionales de participación política, sindical, asociativa y comunitaria en materia de servicios sociales.

Finalidad del proyecto.-

Con esta propuesta normativa, se pretende consolidar el Sistema de Servicios sociales como cuarto pilar del Estado del bienestar (Pensiones, Educación, Sanidad y Servicios Sociales). Para ello:

- Configura el Sistema de Servicios Sociales como un sistema público para la garantía universal de derechos sociales.

- Asegura el derecho subjetivo a la atención social básica y en el acceso a las prestaciones garantizadas del sistema de servicios sociales.





- Afianza los nuevos mecanismos de organización de la gestión de los servicios sociales.
- Entiende el Sistema de Servicios Sociales como generador de condiciones para la igualdad efectiva y real.
- Medidas de acción positiva para la participación, autonomía personal y calidad de vida, que ha de constituirse como uno de los instrumentos básicos para garantizar a todas las personas el efectivo ejercicio y acceso a todos los derechos.
- Reducir e intentar eliminar las desigualdades en las que, por razones diversas, puedan encontrarse las personas.
- Mejorar las condiciones de vida de todas ellas.

Novedades introducidas.-

A) Una vez proclamado como objeto de la ley promover y garantizar en la CARM el derecho de acceso en condiciones de igualdad a un sistema de servicios sociales de carácter universal, se reconoce específicamente el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, como tal, exigible ante los poderes públicos y en su caso, ante los órganos jurisdiccionales. Este aspecto constituye uno de los elementos claves de este anteproyecto de ley.

B) Se regula expresamente la titularidad del derecho a los servicios y prestaciones del Sistema de Servicios sociales de la Región de Murcia, que vendrá determinada por la vecindad administrativa en la Región de Murcia.

C) Se define el Catálogo de las prestaciones y servicios que se integran en el Sistema de Servicios Sociales como el instrumento fundamental que permite a los usuarios conocer cuáles son las prestaciones y servicios a los que pueden acceder y las condiciones y requisitos para su reconocimiento y disfrute, y pese a diferirse su regulación al desarrollo reglamentario, prevé la diferencia entre:

- Prestaciones garantizadas, que serán exigibles como derecho subjetivo (con independencia del nivel de necesidades o del índice de demanda existente, y de las limitaciones presupuestarias).
- Prestaciones condicionadas y que, por tanto dependerán de la disponibilidad de recursos y del orden de prelación y concurrencia que se establezca, por no tener naturaleza de derechos subjetivos.

D) Se modifican los Principios rectores del Sistema de Servicios Sociales, destacando la garantía de la universalidad en el acceso a los servicios sociales en condiciones de igualdad efectiva, equidad y justicia distributiva, el principio de atención personalizada e integral y la continuidad en la prestación, o los principios de empoderamiento e inserción, proximidad, participación, calidad, así como el principio de responsabilidad pública. También se elabora un elenco de definiciones precisas para la comprensión correcta del texto

E) Se aborda ordenación del Sistema de Servicios Sociales, mediante la distribución de las competencias entre la Administración Regional y las Entidades Locales, en el marco de la legislación estatal y en concreto, de la





nueva regulación de Ley de Bases de Régimen Local tras la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

F) Se diseña una nueva organización territorial y funcional de los Servicios Sociales configurando dos niveles de atención:

- Áreas de servicios sociales como unidades de articulación de los Servicios Sociales Especializados.

- Zonas básicas de servicios sociales como unidades territoriales de referencia para la organización funcional de los servicios sociales de Atención Primaria, que a su vez se pueden organizar en Unidades Básicas de Servicios Sociales u otras divisiones territoriales.

- Pese a que se mantiene la tradicional distinción entre Servicios de Atención Primaria (como primer nivel de atención) y los Servicios Sociales Especializados (como segundo nivel de atención), se introducen importantes precisiones en cuanto al contenido y programas a través de los cuales habrán de desarrollarse.

- Asimismo, se ha regulado específicamente los contenidos de los Programas de Atención Primaria y la figura del Centro de Servicios sociales de Atención Primaria, precisando una ratio de profesionales atendiendo al número de habitantes de los municipios, condiciones mínimas y dotación.

- Todo ello quedará recogido en el Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia, regulado también en la ley.

G) Con el fin de hacer efectivo el principio de atención personalizada e integral (ajustada a las necesidades particulares de las personas, y basada en la evaluación integral de su situación, procurándose la continuidad en la atención requerida), se regulan cinco instrumentos o mecanismos fundamentales:

- Historia Social única.

- Programa individual de Atención Social.

- Profesional de referencia.

- Tarjeta de información social.

- Sistema de Información de Servicios sociales.

H) Se regula la Calidad como Principio, y se recoge un nuevo título (el IX) dedicado a esta cuestión, definiéndolo como derecho de las personas usuarias, y objetivo prioritario y deber del Sistema Público de los Servicios Sociales regulados en esta Ley, estableciendo además de los criterios de calidad (que se determinarán reglamentariamente), los mecanismos para su evaluación y la garantía de su cumplimiento.

I) Se consolida el derecho de la Iniciativa Privada a participar en la prestación de servicios sociales, incluyendo en la misma tanto la iniciativa social como la mercantil o persona física.

J) Además de contemplarse como principio informador del Sistema en el apartado I) del artículo 7, se dedica el Título IV se dedica el TÍTULO IV a la Coordinación entre administraciones públicas y entre Sistemas de protección, destacando en particular la creación de un Consejo de Coordinación Territorial





de Servicios Sociales con el fin de garantizar la adecuada coordinación entre la Administración regional y las entidades locales de la Región de Murcia en el sector de los servicios sociales.

K) En cuanto a la participación social, se incorpora a la Mesa de apoyo al Tercer Sector como canal de participación, junto a los órganos de participación institucionalizados y representativos ya existentes, como son el Consejo Regional de Servicios Sociales, los Consejos Asesores Regionales de carácter sectorial, los Consejos Locales de Servicios Sociales. Por otra parte, se fomenta la participación individual y de la ciudadanía a través de uso de las nuevas tecnologías, internet y las redes sociales.

L) Se garantiza la financiación necesaria para hacer frente a los gastos derivados del ejercicio de las competencias en materia de servicios sociales, asegurando las prestaciones garantizadas del Sistema, estableciendo la financiación compartida entre la Administración Regional y las entidades locales, contemplando la posibilidad de celebrar convenios de colaboración por cuatro años. Para ello se fija un porcentaje de financiación compartida de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales que varía en función del tamaño de los municipios, del 80%, 60% y 45%. Todo ello dentro del marco de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

M) Con el fin de conseguir una calidad en la prestación de los servicios, se ha incluido un Capítulo dedicado a los profesionales de los servicios sociales, regulando aspectos tales como sus derechos y deberes, código deontológico, la acción formativa...

N) Se prevé un nuevo régimen de infracciones y sanciones que pretende velar por la protección y garantía de los derechos, no solo de las personas usuarias, sino también de las entidades y personas responsables de los servicios”.

Emilio Meseguer Serrano, representante de la Fundación Diagrama, agradece la invitación. y se congratula de esto. Luego mandarán un documento.

En referencia al art.3.7 habrá que sustituir la redacción por la siguiente: “Entidades de iniciativa social: aquellas que careciendo de ánimo de lucro, sean construidas por organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, organizaciones de voluntariado y en general el denominado Tercer Sector, a excepción de las entidades públicas territoriales, que realizan actividades de servicios sociales; así como las empresas de economía solidaria y sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro conforme a la normativa específica”.

.Habrá que añadir los siguientes principios transversalidad, interacción, integración vertical y atención basada en el conocimiento diagnóstico preventivo, En referencia a los derechos subjetivos, habría que organizar los Servicios Sociales alrededor de derechos subjetivos como concreción de los derechos sociales, estableciendo obligaciones claras, según la definición del art. 3. Habría que eliminar la Renta Básica como prestación garantizada, dado que debe ser un derecho subjetivo por sí misma y desarrollarse fuera del ámbito





de la Ley de Servicios Sociales, pasando a considerarse un dispositivo de garantía de ingresos al igual que el subsidio por desempleo, y denominarse como Renta Básica Garantizada. La prestación económica dirigida al apoyo en la cobertura de las necesidades personales básicas, “precisas para la subsistencia” exceden del objeto del Sistema de Servicios Sociales, y debería ser articuladas en otro sistema de protección social, pero gestionados de forma meramente administrativa.

María Gloria Cánovas Garre, en representación de la Secretaria General de Mayores de CCOO, señala la subjetividad del art 16, “Sin perjuicio de las prestaciones que, en aplicación de la presente ley y de acuerdo con los criterios y forma en ella previstos, puedan ser calificadas de garantizadas, tendrán dicha condición, en los supuestos que para cada una de ellas se determinan: h. La tele asistencia para las personas de más de ochenta años que la demanden”. Aboga por dar una nueva redacción al citado artículo.

El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes, señala que esta no es la intención del citado artículo y que, en todo caso se estudiará dar una nueva redacción.

Carmelo Gómez Martínez, de la Asociación Murciana de Residencias no lucrativas (LARES-Murcia), reafirma las palabras de Emilio Meseguer Serrano: En referencia al art.3.7 habrá que sustituir la redacción por la siguiente: “Entidades de iniciativa social: aquellas que careciendo de ánimo de lucro, sean construidas por organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, organizaciones de voluntariado y en general el denominado Tercer Sector, a excepción de las entidades públicas territoriales, que realizan actividades de servicios sociales; así como las empresas de economía solidaria y sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro conforme a la normativa específica”. Por otra parte, específica sobre la Coordinación sociosanitaria (Artículo 46.- Atención integral de carácter social y sanitario. 1. El Sistema de Salud y el Sistema de Servicios Sociales establecerán los mecanismos de atención integral necesarios para dar respuesta a aquellas situaciones de las personas que, por la especificidad de la necesidad que presentan, requieran una atención complementaria de ambos sistemas. 2. La atención integral comprenderá el conjunto de intervenciones destinadas a las personas que, por causa de graves problemas de salud, limitaciones funcionales o situaciones de riesgo de exclusión social, necesitan una atención sanitaria y social de manera conjunta y estable, ajustada al principio de continuidad de la atención.) 5. Existirán estructuras de coordinación sociosanitaria, con el fin de garantizar la adecuada atención, continuidad y cuidados de las personas, cuya composición y funcionamiento se establecerá reglamentariamente. En su opinión, esta debe residir y ser competencia en esta Consejería formando parte de la Política Social. Aunque habrá que preguntarse sobre los dispositivos de Salud y, en concreto, del SMS.

Julia Fernández Sánchez, de AFADE Alcantarilla, muestra su coincidencia sobre los dos intervinientes sobre la redacción del artículo 3.7, dejando claro las entidades que son sin ánimo de lucro. Quiere agradecer la



invitación y poner en conocimiento la proyección de la coordinación de los Servicio sociosanitarios, tan importantes para los enfermos de Alzheimer.

Purificación Rodríguez Ruiz de la Unión General de Trabajadores (UGT) Región de Murcia remite alegaciones de UGT Región de Murcia sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, publicado con fecha 13/07/18 en el BORM y cuyo trámite de audiencia se encuentra abierto, dentro del proceso de participación ciudadana.

“1.- Desde la Unión General de Trabajadores valoramos positivamente la oportunidad del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia para actualizar la vigente Ley (Ley 3/2003, de 10 de abril, de servicios sociales), necesidad ampliamente demandada por la sociedad murciana, ante los cambios operados en nuestro sistema jurídico y los cambios sociales producidos en nuestra comunidad. No obstante debemos señalar que tras 15 años de la ley actual, nos hubiera gustado participar en la elaboración del borrador del anteproyecto de Ley como agentes sociales más representativos en la región y no ceñir nuestra participación en la consulta del mismo en los distintos consejos consultivos del área social.

2.- Artículo 7b: añadir al final del párrafo

“... situación inicial de desigualdad e integrando en sus actuaciones la perspectiva de igualdad de sexos y de diversidad sexual, así como las perspectivas intergeneracional e intercultural.”

3.-Artículo 14.2: añadir al final del párrafo

“... aparición de evidencias en la evaluación de resultados, al objeto de determinar si se ajusta adecuadamente a los cambios observados en la realidad social y de proceder, en su caso, a la correspondiente actualización. En el marco de dicha evaluación, se analizará las prestaciones y servicios en mujeres y hombres y el grado de incorporación de la perspectiva de género en los mismos.”

4.-Artículo 40: La tarjeta de Información Social.

Apreciamos una cierta indefinición en los objetivos y los titulares del derecho a la misma. Creemos necesaria una regulación más profunda en este sentido.

5.-Artículo 44 d: Vocales.

Nos parece que no tiene lógica, que los vocales designados en la Comisión Permanente no formen parte del Pleno del Consejo de Coordinación Territorial.

6.-Artículo 47.3: Garantía de financiación.

Desde nuestro punto de vista, creemos que sobra el último inciso “, y con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”, es entendido pues es una norma de obligado cumplimiento.

7.-Artículo 52: Previsiones específicas en materia de financiación.

Entendemos que se ha querido dar relevancia a la normativa en materia de registro, autorización y acreditación y creemos que también habría que poner





en relieve la normativa aplicable a la calidad de las prestaciones de servicios sociales.

8.-Artículo 61: Mesa de Apoyo al tercer Sector.

Entendiendo como necesario la colaboración del tercer sector en materia de servicios sociales, no parece adecuado en el texto de una ley, se nomine de una manera concreta la forma de organizarse y consolidarse una plataforma, que mañana pueda contar distinta nomenclatura en distintos tiempos.

9.-Artículo 64.4: Debiera mejorarse el texto de la norma y se sustituyese la expresión “libres” por, serán de “conocimiento público”. Nos parece más apropiado que desde la Administración se utilice un término propio del carácter proteccionista que le es propio.

10.-Sección 2º. Concierto Social. En relación a esta sección del concierto social, nos parece oportuno aplicar un sistema ágil y más adaptado a las necesidades que puedan surgir en los servicios o prestaciones de servicios sociales, ahora bien, el régimen de concierto social, no debe amparar que se pueda eludir la aplicación del convenio colectivo sectorial.

11.-Disposición final tercera.- Desarrollo reglamentario y planificación. Observamos que la Ley precisa de un alto nivel de desarrollo reglamentario en la práctica totalidad de áreas que contempla; de hecho, la aprobación de la norma, sin el desarrollo que precisa, no tiene aplicación tangible a la ciudadanía. En el mismo orden de cuestiones y teniendo en cuenta la compleja estructura competencial que despliega, el desarrollo de reglamentos puede ser ardua y de largo recorrido, en este sentido, y en relación con el apartado 5 de esta disposición final, proponemos la reducción del plazo máximo previsto para el desarrollo reglamentario total.

Doña Francisca Díaz Jiménez, de la Asociación de Viudas de Jumilla, señala la pertinencia del anteproyecto y es conforme con la aportaciones de los miembros del citado consejo.

El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes, señala que, según el Mapa de Servicios Sociales de la Región de Murcia, podrán establecerse como Zona Vulnerable determinados núcleos de población por razones de especial interés social, adscribiendo a la misma el equipo técnico necesario en cada caso. Estas tienen un carácter transitorio. Por otra parte, destaca la preocupación del Anteproyecto por fomentar la participación de la población en general, de los colectivos de usuarios, de profesionales de los servicios sociales, del tercer sector, de la iniciativa privada y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la planificación, gestión y evaluación del Sistema de Servicios Sociales. El Consejo de Gobierno podrá determinar, reglamentariamente, la creación de Consejos Asesores Regionales de carácter sectorial, debiendo garantizarse su coordinación con el Consejo Regional de Servicios Sociales.

Emilio Meseguer Serrano, representante de la Fundación Diagrama, señala la necesidad de dotar a la participación, a través de los Consejos de más dinamismo y apego a una realidad cambiante.



El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes, señala que hay que coordinar la actividad de Servicios Sociales entre las distintas administraciones, y da cuenta de la aportación de cerca 65 y 75 % en la financiación de la Atención Primaria por parte de algunos ayuntamientos. Lo que se trata es igualar Servicio entre los distintas Administraciones (CARM y administraciones locales) para dar un servicio homogéneo al ciudadano, que ahora considera, a veces, no se da:

. Designación, de entre sus miembros, de dos representantes del Consejo Asesor regional de personas mayores, en el jurado para la concesión de los “premios del mayor de la Región de Murcia”, para el año 2018, convocados por Resolución de la Directora Gerente del IMAS de 12 de abril de 2018 (BORM nº 105, de 9 de mayo: Los miembros del Consejo designan por unanimidad a Julia Fernández Sánchez y María Gloria Cánovas Garre.

ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar el Acta de la Sesión de 14 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Dar por informado al Consejo del Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

TERCERO, ASUNTO COMPLEMENTARIO: Los miembros del Consejo designan por unanimidad a Julia Fernández Sánchez y María Gloria Cánovas Garre.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las once horas y veinte minutos se levanta la sesión, del día 25 de julio de 2018, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

(Documento firmado electrónicamente al margen)
EL SECRETARIO DEL CONSEJO ASESOR DE
PERSONAS MAYORES

Jesús Esteban, Cárcar Benito

(Documento firmado electrónicamente al margen)
Vº Bº EL SECRETARIO GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Manuel Marcos Sánchez Cervantes

